

INSTRUCTIVO GGA N° 02 .-

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADUANERA, DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS ADUANEROS Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO, DIRECCIÓN GENERAL DE VIGILANCIA ADUANERA, DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, ADMINISTRACIONES DE ADUANA DE LA REPÚBLICA Y PERSONAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD ADUANERA.**

**VISTO:** La Ley N° 7143/23 “que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios”, el Decreto N° 82/23 “Por el cual se establece la vigencia de la Ley N° 7143/2023”, la Ley N° 1128/97 “que aprueba el Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT, con sus respectivos anexos y modificaciones” la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”, el Decreto Reglamentario N° 4672/05; la Resolución DNA N° 242/2021, “Por la cual se consolida en un solo instrumento los procedimientos para la gestión del despacho de exportación por los distintos medios de transporte y la declaración de salida a través del manifiesto de cargas de exportación”.

**CONSIDERANDO:** Que, el Artículo 63 Ley N° 2422/04 “Código Aduanero” establece que la autoridad aduanera tiene la facultad de disponer el uso de precintos, sellos u otros medios de seguridad en los vehículos de transporte, con el fin de garantizar la seguridad del tráfico aduanero. Estas medidas son esenciales para asegurar que las operaciones de transporte se realicen bajo los estándares de control y seguridad establecidos por la normativa aduanera, evitando así cualquier vulneración o irregularidad en el manejo de las mercancías.

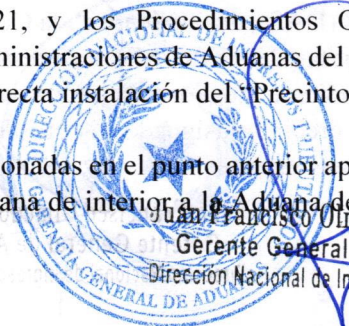
Que el Artículo 73 del mismo cuerpo legal establece que los capitanes, pilotos o conductores de medios de transporte de mercaderías de importación, exportación o tránsito internacional están obligados a mantener intactos los implementos de seguridad aduanera colocados por las autoridades en los vehículos y en los bultos, con el fin de garantizar la integridad de las mercancías y prevenir cualquier manipulación o alteración durante el tránsito. Asimismo, la normativa extiende esta responsabilidad a los propietarios, arrendatarios o sus representantes en el país

Que, la violación de las medidas de seguridad impuestas por la autoridad aduanera puede derivar, además de las sanciones legales correspondientes, en la cancelación de la habilitación de los medios de transporte utilizados para las operaciones respectivas. Por lo tanto, es necesario reforzar el control para el cumplimiento de estas disposiciones para mantener la integridad de las operaciones aduaneras y proteger los intereses del comercio exterior.

Que, las medidas preventivas son esenciales no solo para asegurar el cumplimiento normativo, sino también para evitar posibles vulnerabilidades que puedan comprometer la integridad de las operaciones, siendo fundamental el monitoreo y la mejora continua de estos mecanismos de seguridad.

**POR CONSIGUIENTE:** La Gerencia General De Aduanas, en virtud de las facultades de las que se halla investida de conformidad a la Ley N° 7143/2023 “**QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS**”, DISPONE:

1. De conformidad a las previsiones contenidas en el Artículo 63 de la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”, la Resolución 242/2021, y los Procedimientos Operativos vigentes, las oficinas de Resguardo dependientes de las Administraciones de Aduanas del país, a través del Oficial Guarda interviniente serán las encargadas de la correcta instalación del “Precinto de Cable de Acero”.
2. Las instrucciones mencionadas en el punto anterior aplican a las operaciones de Exportación; Tránsito de Exportación de una aduana de interior a la Aduana de salida; Tránsito Aduanero de Importación de una

  
Gerente General de Aduanas  
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

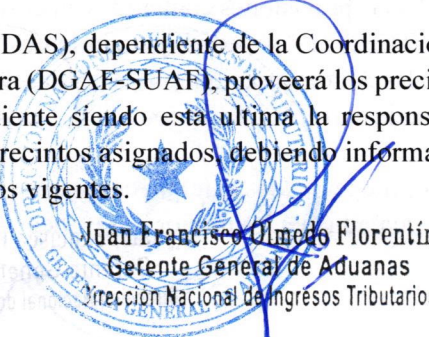
Aduana de entrada a la Aduana de Destino; y otras operaciones aduaneras que ameriten el precintado debidamente instruido para el efecto, en las bocas de carga y/o compartimentos secundarios.

3. El momento del precintado de los medios de Transporte y unidades de Carga serán los siguientes:
  - **Exportación Fluvial:**
    - **Canales Verde y Naranja:** Previa a la Autorización de Embarque de la Declaración de Exportación.
    - **Canal Rojo:** A la finalización de la Verificación Física de las Mercaderías.
  - **Exportación Terrestre y Tránsito de Exportación de una aduana de interior a la Aduana de salida:**
    - **Canales Verde y Naranja:** Previa a la Autorización de Partida del Tránsito (Evento PATAI).
    - **Canal Rojo:** A la finalización de la Verificación Física de las Mercaderías.
  - **Tránsito Aduanero de Importación de una Aduana de entrada a la Aduana de destino (en los accesos, bocas de carga y compartimentos secundarios)**
    - En los casos de Tránsito Aduanero de Importación asignados con Precinto Electrónico, además se deberán precintar los accesos, bocas de carga y/o compartimentos secundarios Previa a la Autorización de Partida del Tránsito (Evento PATAI).
  - **Otras operaciones aduaneras que ameriten el precintado debidamente instruido para el efecto.**
    - Para los casos no previstos en la presente normativa que ameriten el precintado y se encuentren debidamente instruido para el efecto, se deberá realizar el mismo conforme las circunstancias lo requieran, en todos los puntos de acceso, bocas de carga y compartimentos.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, todas las cargas deberán encontrarse debidamente cerradas de forma hermética y aseguradas mediante el correspondiente precintado. En ningún caso se permitirá la colocación de precintos ni la autorización de partida de aquellas cargas que no cumplan con el cierre íntegro de sus puertas, encarpado o puertas secundarias.

Aquellos furgones o camiones con más de una puerta deberán contar con precintos en cada puerta.

4. La numeración de los precintos colocados deberá constar en los Documentos de Transporte de la Carga, para su posterior control al momento de la salida del país.
5. La Administración de Aduana de salida por medio del Oficial Guarda interviniente, previa a la Autorización de Salida del Tránsito (Evento SATAI), se cerciorará de la correcta instalación de los precintos aduaneros y la correspondencia de la Numeración de este.
6. El Transportista, su Agente de Transporte o el beneficiario serán solidariamente responsables de que el transporte de la mercadería a la Aduana de destino se realice, y deberán informar de inmediato a la Autoridad Aduanera de Destino, o en su defecto a la autoridad policial más cercana, sobre cualquier destrucción, rotura o deterioro de los precintos, sellos o marcas.
7. Los capitanes, pilotos o conductores de los medios de transporte de mercaderías de importación, exportación o tránsito internacional estarán obligados a mantener intactos los implementos de seguridad aduanera puestos por las autoridades respectivas en los medios de transporte y en los bultos, debiendo de informar inmediatamente a la Autoridad Aduanera de Destino cualquier irregularidad o vulnerabilidad detectada.
8. El Departamento de Almacenes y Suministros (DAS), dependiente de la Coordinación Administrativa de la Dirección General Administrativa y Financiera (DGAF-SUAF), proveerá los precintos a requerimiento de la Administración de Aduanas correspondiente siendo esta última la responsable de la custodia, administración y control del inventario de los precintos asignados, debiendo informar mensualmente a la DAS, conforme a los Procedimientos Operativos vigentes.



Juan Francisco Olmedo Florentín  
Gerente General de Aduanas  
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

9. La venta de los “Precinto de Cable de Acero”, solo podrá efectuarse a Empresas de Transporte y Agentes de Transporte que estén debidamente registrados y habilitados en tal carácter por la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios. Estos precintos son de un solo uso no reutilizables en otras operaciones e intransferibles y no podrán ser utilizados por otras personas vinculadas con la actividad aduanera distintas a las que realizaron la compra de estos.
10. La Dirección General de Procesos Aduaneros y Facilitación del Comercio podrá autorizar, ampliar, restringir o modificar, por razones operativas, de control o de servicio, las categorías de Personas Vinculadas a la Actividad Aduanera habilitadas para la adquisición de los “Precintos de Cable de Acero”, conforme a las necesidades operativas y los procedimientos que se establezcan para su utilización y control.
11. Las Administraciones de Aduanas, podrán disponer de precintos de cable de acero para su utilización interna en situaciones de contingencia o necesidades operativas, a fin de garantizar la continuidad del servicio y la seguridad de las operaciones aduaneras. Su utilización deberá ser registrada y los precintos deberán ser dados de baja del inventario correspondiente, manteniendo en todos los casos el debido registro de trazabilidad.
12. El Sistema Informático SOFIA realizará las validaciones necesarias, verificando la correspondencia entre la Empresa y/o Agente de Transporte declarante y el comprador del precinto, además de comprobar si el número de precinto ya ha sido utilizado en una operación anterior. Estos controles se implementarán de forma gradual a medida que se completen los desarrollos sistémicos correspondientes.
13. En caso de detectarse fallas de funcionamiento, vulnerabilidades o irregularidades en los “Precintos de Cable de Acero”, la Administración de Aduanas interviniente deberá labrar el Acta correspondiente y aplicar los procedimientos previstos para cada caso en particular. Independientemente de las actuaciones que correspondan y de la eventual intervención de otras dependencias competentes, dicha situación deberá ser comunicada a la Gerencia General de Aduanas, con copia a la Dirección General de Procesos Aduaneros y Facilitación del Comercio y a la Dirección General Administrativa y Financiera (DGAF-SUAF), para su conocimiento y efectos pertinentes. Asimismo, el precinto involucrado deberá ser remitido en formato físico a la DGAF-SUAF.
14. Aprobar el “Acta de detección de irregularidad funcional en el Precinto de Cable de Acero”, a ser utilizado en los casos contemplados en el punto anterior, cuyo formato se encuentra anexo a la presente normativa.

#### **CASOS DE CONTINGENCIA**

15. Conforme a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 7143/2023, el Art. 30 inc. f) del Decreto 1184/2023 y en las demás disposiciones que regulan la legislación aduanera, facultase a la Dirección General de Procesos Aduaneros y Facilitación del Comercio para aplicar y definir criterios que faciliten la gestión de excepciones en concordancia con los objetivos de facilitación del comercio.

Asunción, 26 de mayo de 2026



  
**JUAN FRANCISCO OLMEDO FLORENTIN**  
GERENTE GENERAL DE ADUANAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

## ACTA DE DETECCIÓN DE IRREGULARIDAD FUNCIONAL EN EL PRECINTO DE CABLE DE ACERO

Administración de Aduana: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

Número de Identificación del Precinto: \_\_\_\_\_

Número de Documento de Transporte: \_\_\_\_\_

Detalle de la Irregularidad Detectada:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Observaciones Adicionales (si las hubiera): \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Resumen de la situación:

En cumplimiento de las normativas establecidas, se procede a informar a la Administración de Aduanas sobre la detección de una irregularidad en la funcionalidad del precinto de cable de acero identificado en esta acta. En conformidad con los procedimientos vigentes, se remiten copias de esta acta a la Dirección de Procesos Aduaneros y Facilitación del Comercio, y a la Dirección General de Administración y Finanzas (SUAF-GGA), y se adjunta el precinto en físico para su análisis.

Se adjunta:

- Precinto afectado (en físico)

Firma del Funcionario Interviniente:

\_\_\_\_\_

Firma de Testigos (si los hubiera):

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Juan Francisco Olmedo Florentín  
Gerente General de Aduanas  
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios